

FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS

NORMAS SOBRE CAPTACIÓN Y USO DE
FONDOS

1 de febrero de 2022

Artículo 1.-Introducción

Las presentes Normas fueron aprobadas por la “Fundación Industrias Creativas” (en adelante, la Fundación) en la reunión del Patronato celebrada el día 1 de febrero de 2022.

Las Normas sobre captación y uso de fondos de la Fundación recogen las pautas que rigen la recepción de fondos y el empleo de los mismos por parte de la Fundación.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Las presentes normas resultan obligatorias para la Fundación, los órganos de gobierno de la misma, los cargos directivos, ejecutivos y asesores, las comisiones delegadas y/o comités de trabajo que puedan ser creados en el seno de la misma, el personal al servicio de la Fundación y sus empleados, así como para cualquiera que participe en las actividades de la Fundación y/o en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 3.-La Fundación

La Fundación se constituyó el día 12 de mayo de 2020, por tiempo indefinido.

Tiene su domicilio en la calle Camino de la Ventosa, 46, 1º D, CP 48013 de Bilbao y desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

Consta inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de registro: F-457.

Cuenta con unos estatutos, aprobados en el momento de la constitución.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar

Es una organización constituida sin ánimo de lucro, que tiene patrimonio propio, el cual se encuentra afectado al cumplimiento de sus fines.

Las actividades a realizar por la Fundación para el cumplimiento de sus fines de interés general tienen carácter cultural, formativo, de divulgación y difusión del conocimiento, dirigidas a audiencias muy amplias, con vocación de fomentar el diálogo intercultural, el desarrollo social, la igualdad y la sostenibilidad, entre otras cuestiones.

Artículo 4.- Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad, se afecten o no a la dotación.

Artículo 5.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b. Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 6.- Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 7.- Otros bienes y recursos económicos de la Fundación

Además de la dotación el patrimonio de la Fundación se conforma por otros bienes y recursos que la Fundación obtiene de terceros y de sus propias actividades.

Artículo 8.- Financiación conforme a los fines y a los principios de actuación y funcionamiento de la Fundación

La Fundación únicamente aceptará aportaciones económicas de terceros que sean acordes con sus fines, y con los principios de actuación y funcionamiento de la Fundación que constan en el Código Ético de la misma.

La recepción de aportaciones económicas de terceros será aprobada por el Patronato de la Fundación mediante el correspondiente acuerdo en el que habrá de constar la justificación de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación destinará efectivamente sus recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, y la aplicación de los mismos será acorde con los principios de actuación y funcionamiento de la Fundación que constan en el Código Ético de la misma, con arreglo a las siguientes reglas:

- a. La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:
 - Los resultados de las explotaciones económicas que desarrollen, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados.
 - Las rentas derivadas de la transmisión de los bienes y derechos de su titularidad, salvo que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.
 - Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención.

Los gastos realizados para la obtención de los referidos resultados e ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines fundacionales

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o las donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en un momento posterior.

- b. El resto de las rentas e ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, una vez deducidos los gastos de administración y gestión.
- c. El plazo para el cumplimiento de lo establecido en la letra a será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La aplicación de los recursos de la Fundación será acorde con los principios de actuación y funcionamiento de la Fundación que constan en el Código Ético de la misma.

Artículo 10.- Control financiero

La Fundación aplica procedimientos de control interno y seguimiento de sus ingresos y gastos, guiándose por los principios de austeridad, rentabilidad y transparencia.

Artículo 11.- Plan de actuación

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del ejercicio previo al de su aplicación, junto con una Memoria explicativa y la certificación de aprobación del referido Plan por parte del Patronato.

Artículo 12.- Cuentas anuales

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas, como mínimo, por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.